



## **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia y la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población.

La intención del presente Gobierno Municipal, al integrar Comisiones Edilicias, es con el fin de abordar los temas importantes de nuestro municipio y aportar soluciones concretas a las necesidades demandadas por los ciudadanos.

La participación del Cuerpo Edilicio, respecto a la presente administración debe estar concentrado en los temas demandados por la sociedad, por lo que exige que la integración de Comisiones Edilicias, operen bajo un marco legal que permita la participación democrática de sus miembros, cuidando el formalismo que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior:

EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MEXICO 2003-2006, CON FUNDAMENTO EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCION I, 55 FRACCIÓN IV, 64 FRACCIÓN I, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 Y 31 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDE EL PRESENTE:

## **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

### TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones edilicias del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acta.- Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;
- II. Ayuntamiento.- El órgano de gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- III. Cabildo.- El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndicos y Regidores;
- IV. Comisión Edilicia.- Órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado para mejorar y vigilar la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Dictamen.- Resolución emitida por la comisión edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VI. Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Miembro de la Comisión Edilicia.- Integrante del Ayuntamiento en funciones de su comisión edilicia; nombrado por el mismo, a propuesta del Presidente Municipal, quien puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal, indistintamente en varias comisiones;
- VIII. Municipio.- El Municipio Libre de Cuautitlán Izcalli;
- IX. Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- X. Sesión de la Comisión.- Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 4.- Las comisiones edilicias por la naturaleza y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I. Permanentes; y
- II. Transitorias.

Artículo 5.- Las comisiones edilicias permanentes serán creadas e integradas a más tardar en la tercera sesión de cabildo del inicio de la gestión de la administración pública municipal.

Artículo 6.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, podrá contar con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Seguridad Pública y Tránsito;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Planeación para el Desarrollo;
- V. De Hacienda;
- VI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- VII. De Mercados, Central de Abastos y Rastros;
- VIII. De Alumbrado Público;
- IX. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. De Fomento Agropecuario;
- XI. De Limpia, Parques, Jardines y Panteones;
- XII. De Cultura y Educación Pública;
- XIII. De Atención a la Juventud, Deporte y Recreación;

- XIV. De Turismo;
- XV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVI. De Empleo;
- XVII. De Salud Pública, Prevención y Combate a la Drogadicción;
- XVIII. De Población;
- XIX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XX. De Desarrollo de Pueblos, Derechos Humanos y Archivo Histórico;
- XXI. De Evaluación y Reconocimiento Público Municipal;
- XXII. De La Mujer;
- XXIII. De Límites Territoriales;
- XXIV. De Fomento y Desarrollo Económico;
- XXV. De Modernización Administrativa;
- XXVI. De Transparencia Municipal;
- XXVII. Para la Organización de Participación Ciudadana y Asuntos Metropolitanos; y
- XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las comisiones edilicias transitorias, son aquellas que se designarán conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 8.- Los miembros de las comisiones edilicias, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, respetando los principios de equidad de género y pluralidad política.

Artículo 9.- La designación de las comisiones edilicias transitorias, se justificará mediante acuerdo de cabildo, y se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes para el caso concreto. Estas comisiones edilicias se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 10.- Las comisiones edilicias se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal. En el caso donde el Presidente Municipal funja como Presidente de la comisión edilicia, se integrará con un vocal adicional.

Artículo 11.- Las comisiones edilicias permanentes o transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que lo motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 12.- Las comisiones edilicias en términos de la ley, son responsables de conocer, estudiar, examinar, evaluar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que propicien el mejoramiento de la administración pública municipal, vigilando y reportando al mismo, el exacto cumplimiento de los asuntos, disposiciones y acuerdos que le dicte el cabildo.

Artículo 13.- Son atribuciones de las Comisiones Permanentes, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal así como en la verificación del sector de la administración que le compete, cuando menos una vez al año, en relación a las actividades, objetivos, metas y prioridades de los programas definidos en dicho plan;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades, en la integración y elaboración del presupuesto por programas; así como vigilar la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Colaborar con otras comisiones edilicias, respecto de asuntos interrelacionados o bien aquellos que sean remitidos en sesión de cabildo a más de una; y

- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Las comisiones edilicias carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 14.- El Presidente de la comisión edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la comisión edilicia;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la comisión edilicia;
- III. Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la comisión edilicia de los asuntos a tratar;
- IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión edilicia;
- V. Convocar por escrito a las sesiones de la comisión edilicia;
- VI. Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la comisión edilicia;
- VII. Convocar a las sesiones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a las comisiones edilicias;
- VIII. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- IX. Dar cuenta a los miembros de la comisión edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- X. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- XI. Firmar las actas de las sesiones de la comisión edilicia;
- XII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la comisión edilicia; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Secretario de la comisión edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la comisión edilicia;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión edilicia;
- III. Elaborar en coordinación con el presidente, el orden del día;
- IV. Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la comisión edilicia;
- V. Recabar las firmas de los miembros de la comisión edilicia, en los documentos que emita la misma;
- VI. Remitir copia de las actas de la comisión edilicia a los miembros de la misma;
- VII. Remitir el original de las actas al responsable que en términos del artículo 17 del presente reglamento sea designado;
- VIII. Emitir su voto;
- IX. Firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Vocal de la comisión edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la comisión edilicia;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión edilicia;
- III. Emitir su voto;

- IV. Firmar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- La guarda y custodia de los documentos y anexos que integren los expedientes de la comisión edilicia, estarán a cargo del presidente o secretario, según acuerdo de dicha comisión.

Artículo 18.- Queda prohibido a cualquier miembro de la comisión edilicia el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 19.- El presidente de la comisión edilicia convocará a sesión a los miembros integrantes, por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental y el orden del día. Artículo

20.- Los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de la comisión edilicia convocante podrán asistir a la sesión de la comisión únicamente con voz, para lo cual el presidente de la misma publicará la convocatoria en el lugar que para tal efecto se designe.

Artículo 21.- El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura.

Artículo 22.- Para los casos de convocatoria urgente, se deberá de cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Hacerlo por escrito o en su caso, por cualquier otro medio idóneo;
- II. Motivar la urgencia del asunto; y
- III. Proporcionar el soporte documental que respalde el asunto a tratar, cuando esto sea posible.

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la comisión edilicia, asentando en actas dicho cambio.

Artículo 24.- En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el Presidente de la Comisión Edilicia, hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de...".

A continuación se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

Artículo 25.- La comisión edilicia sesionará cuando menos una vez al mes, siempre que tenga asuntos pendientes por resolver, cuantas veces sea necesario dependiendo de la urgencia de los mismos o a petición de la mayoría de sus miembros, atendiendo a las atribuciones del

presidente de la comisión edilicia y considerando las formalidades que establece el presente reglamento, para que realice la convocatoria correspondiente.

Artículo 26.- La comisión edilicia solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- En caso de ausencia del Presidente de la comisión edilicia, el Secretario de la misma tomará su lugar a efecto de continuar con la efectividad de los trabajos.

Artículo 28.- En las sesiones de la comisión edilicia, los miembros podrán auxiliarse de su personal adscrito, quienes contarán con derecho a voz. Las intervenciones de los miembros así como del personal de apoyo serán moderadas por quien presida.

Artículo 29.- El personal que asista a las sesiones en representación de cualquier miembro de la comisión edilicia, deberá acreditar ésta, mediante el oficio correspondiente, exceptuando los casos de convocatorias urgentes.

Artículo 30.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de las sesiones, no exista quórum, habrá quince minutos para que el mismo se integre, pasando este tiempo la sesión será diferida.

Artículo 31.- Una vez declarado el quórum para celebrar sesión, es obligación de sus miembros permanecer en la misma, hasta su clausura, salvo causa justificada.

Artículo 32.- Para el caso del artículo anterior, si dejara de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento que realicen propuestas alternas a los trabajos o proyectos de alguna comisión edilicia, deberán hacerlos llegar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, quien está obligado a turnarlas a la comisión competente en un término no mayor de tres días hábiles.

Artículo 34.- De cada una de las sesiones que lleve a cabo la comisión edilicia, deberá elaborarse el acta correspondiente y anexarse al expediente respectivo.

Artículo 35.- El Secretario del Ayuntamiento proveerá lo necesario para llevar a cabo las sesiones de las comisiones edilicias.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 36.- La comisión edilicia fundará por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas. El dictamen deberá contener:

- I. Proemio;
- II. Considerandos; y
- III. Acuerdo.

Artículo 37.- El dictamen de la comisión edilicia deberá estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento del Cabildo de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 38.- Si una vez agotados en sesiones de la comisión edilicia todos los argumentos, fundamentos y motivaciones correspondientes y subsista entre sus miembros una notoria

diferencia de apreciación, sobre un asunto en particular, este será turnado al Secretario del Ayuntamiento, para que a su vez sea sometido a consideración de cabildo y que éste decida que criterio debe adoptarse, escuchando todas las posturas.

Artículo 39.- En el supuesto de que algún asunto deba ser conocido por dos o más comisiones edilicias, el Cabildo deberá determinar en ese mismo acto, que Presidente de Comisión Edilicia, o miembro de las mismas quedará a cargo de la coordinación de los trabajos y el Secretario del Ayuntamiento lo hará del conocimiento de las comisiones edilicias correspondientes.

Artículo 40.- El Presidente Coordinador a que se refiere el artículo que antecede, deberá observar lo siguiente:

- I. Solicitar predictamen a cada comisión edilicia involucrada, mismo que deberá ser entregado en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de su notificación;
- II. Convocar a sesión conjunta para análisis de predictámenes, realizando un máximo de cuatro sesiones;
- III. Presentar ante las comisiones el dictamen para su aprobación, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la última sesión; y
- IV. Turnar al Secretario del Ayuntamiento el dictamen para que sea presentado al Cabildo, en un término de tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

Artículo 41.- El desarrollo de las sesiones guardarán las formalidades a que se refiere el presente reglamento y en caso de notoria diferencia de apreciación en los predictámenes, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento.

Artículo 42.- Las comisiones edilicias propondrán al Ayuntamiento el dictamen correspondiente de los asuntos que se les encomienden dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que reciben el soporte documental o anexos correspondientes; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes.

Cuando por la complejidad del asunto turnado, este no pueda dictaminarse en el término establecido en el párrafo anterior, el o los presidentes de las comisiones edilicias deberán informar en sesión de cabildo los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra pendiente de resolución, solicitando en su caso, una prórroga hasta por un término igual.

## TRANSITORIOS

Primero.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan el presente reglamento.

Tercero.- En la primera sesión de cabildo posterior a la publicación de este reglamento, se deberá nombrar a los presidentes coordinadores de los asuntos que al inicio de la vigencia del presente ordenamiento competan a dos o más comisiones edilicias.

Cuarto.- Los términos y plazos a que se refiere el presente reglamento, para los asuntos que se encuentran en trámite, se computarán a partir de la iniciación de la vigencia del presente reglamento.

Quinto.- El acuerdo a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento deberá cumplirse en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del presente reglamento.

Sexto.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo 20 del presente ordenamiento, se designa el espacio ubicado en el primer piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, el cual

deberá contener la leyenda "CONVOCATORIAS DE COMISIONES EDILICIAS", debiendo ser habilitado por el Secretario del Ayuntamiento."

Séptimo.- Publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA OCTOGÉSIMO QUINTA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO A LOS VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 11-2005 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2005.**